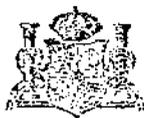


Franqueo
concertado

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagados al recibir la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del giro mutuo, admitiéndose sólo estos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este BOLETIN de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no próbe, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; lo de interés particular se veía el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los BOLETINES OFICIALES de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados BOLETINES se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 16 de Junio de 1914.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

OBRAS PÚBLICAS

ANUNCIO

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de acoplos para conservación, durante los años 1911, 1912 y 1913, de la carretera de Sahagún á Las Arribas, he acordado, en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público, para que los que crean deber hacer alguna reclamación contra el contratista, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en los Juzgados municipales de los términos en que radican las obras, que son los de Almanza, Cebanico, Cistierna, Crémenes, Salamanca y Riño, en un plazo de veinte días; debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de aquellas Autoridades, la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir á la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, á contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN.

León 15 de Junio de 1914.

EL GOBERNADOR,
Luis Ugarte.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Ministerio de Hacienda la consulta formulada por el Gobernador civil de Tarragona, acerca de la conveniencia de aclarar los preceptos legales que puedan aplicarse respecto al percibo de honorarios por los Registradores de la Propiedad en las inscripciones de inmuebles y derechos reales á favor de Estado, por lo que afecta á las expropiaciones, dicho Centro ministerial lo ha emitido por Real orden de 18 de Abril último, en la forma siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la Real orden de ese Ministerio, fecha 25 de Abril de 1912, en la cual se interesa á este de Hacienda la conveniencia de que se aclaren los preceptos que puedan aplicarse al ejercicio del derecho que ostentan los Registradores de la Propiedad al percibo de honorarios que devengan al inscribir á favor del Estado algún inmueble ó derecho real:

»Resultando que para la construcción de las rampas de acceso al puente de hierro sobre el Ebro, en la ciudad de Tortosa, y que pertenece á la carretera de Castellón á Tarragona, el Estado expropió ciertos terrenos y edificios cuya extensión se consideró precisa para la ejecución de las obras:

»Resultando que una vez efectuadas éstas quedaron sobrantes unas parcelas, que por formar parte del terreno que en totalidad se expropió por el Estado, á éste pertenecían en pleno y absoluto dominio:

»Resultando que para dar cumplimiento al artículo 65 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa, el Gober-

nador civil de Tarragona dispuso se inscribieran en el Registro de la Propiedad de Tortosa, 17 hojas de aprecio referentes á los terrenos sobrantes de las obras efectuadas:

»Resultando que el Registrador de la Propiedad que se cita, una vez llevada á efecto la inscripción, reclamó el pago 53,80 pesetas, más el reintegro del importe del papel suplido en el expediente:

»Resultando que no encontrando el caso perfectamente definido en la legislación vigente, el Gobernador civil de Tarragona elevó consulta á ese Departamento ministerial, el cual, á su vez, por la Real orden expresada, expone la conveniencia de que por este de Hacienda se aclaren y definan los verdaderos derechos que puedan asistir á los Registradores de la Propiedad cuando realizan inscripciones á favor del Estado:

»Vistos la Ley de 5 de Junio de 1868 y la Real orden de 1.º de Abril de 1879, así como el Real decreto de 11 de Noviembre de 1864 y la Real orden de 2 de Julio de 1866 y los artículos 312 y 334 de la ley Hipotecaria:

»Considerando que estos dos últimos artículos citados reconocen á los Registradores de la Propiedad un indiscutible derecho, en términos generales, para percibir una remuneración que, como honorarios, les corresponde por efectuar inscripciones en sus libros y expedir certificaciones de los asientos que en los mismos existan:

»Considerando que el derecho que los Registradores de la Propiedad tienen al abono de honorarios en las inscripciones que á favor del Estado realicen, se halla perfectamente definido y determinado por el art. 17 del Real decreto de 11 de Noviembre de 1864, cuyo precepto se en-

cuentra también comprobado por la Real orden de 2 de Julio de 1866, que fija la forma cómo ha de hacerse el pago de los repetidos honorarios:

»Considerando que reconocido el derecho de un modo claro y terminante, el único punto que queda por dilucidar es si el terreno sobrante de la expropiación es enajenable ó no lo es, pues del conocimiento de dicho detalle habrá que deducir la consecuencia de si el Estado ha de pagar de un modo inmediato, ó si, por el contrario, la realización del derecho de referencia ha de considerarse suspendido hasta que los terrenos de que se trata sean vendidos y se considere como parte del precio de subasta los honorarios del Registrador y el papel suplido por el mismo;»

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Propiedades é Impuestos, y lo informado por la Intervención General de la Administración del Estado, se ha servido disponer se manifieste á V. E., como contestación á la Real orden del Ministerio de su digno cargo, de fecha 25 de Abril de 1912, á la consulta formulada por el Gobernador civil de Tarragona, que la pretensión del Registrador de la Propiedad de Tortosa deba ser sustentada ante la Delegación de Hacienda de dicha provincia, quien la tramitará en la forma reglamentaria, atendiendo á lo dispuesto en el ya citado art. 17 del Real decreto de 11 de Noviembre de 1864 y Real orden de 2 de Julio de 1866, por ser en esta forma como se halla resuelto ya el caso que por la mencionada Real orden se somete á la consideración de este Ministerio, debiendo ser abonados los honorarios que devenguen los repetidos Registradores por las inscripciones

que hagan de bienes á favor del Estado con cargo al crédito del capítulo X, art. 3.º de la sección 9.ª del presupuesto vigente, concepto de «Gastos diversos», «Propiedades y Derechos del Estado».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de los Gobernadores civiles de provincias y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid, 26 de Mayo de 1914 = *Ugarte*.

Ilmo. Sr. Director General de Obras Públicas.

(Gaceta del día 6 de Junio de 1914.)

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEON

SECRETARÍA.—SUMINISTROS

Mes de Mayo de 1914

Precios que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta provincia, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones:

	Pts. Cts.
Ración de pan de 65 decágramos.....	0 37
Ración de cebada de 4 kilogramos.....	1 35
Ración de paja de 6 kilogramos.....	0 39
Litro de petróleo.....	1 00
Quintal métrico de carbón... ..	7 00
Quintal métrico de leña.....	3 02
Litro de vino.....	0 40
Kilogramo de carne de vaca.....	1 20
Kilogramo de carne de carnero.....	1 20

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden circular de 15 de Septiembre de 1898, la de 22 de Marzo de 1880 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 15 de Junio de 1914.—El Vicepresidente A., *Germán Alonso*.—El Secretario, *Vicente Prieto*.

MINAS

ANUNCIO

Se hace saber que el Sr. Gobernador ha acordado admitir, con esta fecha, la renuncia del registro minero de hulla, de 9 pertenencias, nombrado «La Langosta», sita en término y Ayuntamiento de Boñar, presentado por el interesado D. Domingo Simó; declarando cancelado su expediente, y franco su terreno.

León 15 de Junio de 1914.—El Ingeniero Jefe, *J. Revilla*.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Villanizar

Formadas las cuentas municipales correspondientes á los años de 1912 y 1913, se hallan de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días, para oír reclamaciones.

Villanizar 10 de Junio de 1914.—El Alcalde, *Francisco Gallego*.

Alcaldía constitucional de Castrofuerte

En este día se ha presentado á mi autoridad el vecino de esta villa, don Emilio Santos, manifestando que el día 9 del corriente, sobre las diez de la noche, le llevaron de la puerta de Felipe Soriano, una caballería de su propiedad, por dos hombres desconocidos, sin que haya sido habida.

Señas de la caballería

Un macho de pelo castaño, edad cerrada, alzada siete cuartas y dos dedos, próximamente, topino de las patas hacia dentro, rozado en los encuentros, con un bulto en la barriga; hacia el lado izquierdo, herrado de las cuatro extremidades, más levantado de cadera que de adelante.

Por lo que se ruega á las autoridades y Guardia civil, procedan á la ocupación del mismo, si fuese habido.

Castrofuerte 15 de Junio de 1914. El Alcalde, *Hermínio Herrero*.

Alcaldía constitucional de Los Barrios de Salas

Los apéndices al amillaramiento de rústica y pecuaria, quedan expuestos al público por quince días en la Secretaría municipal, á los efectos reglamentarios.

Los Barrios de Salas 30 de Mayo de 1914.—El Alcalde, *Francisco García*.

Alcaldía constitucional de Quintana del Marco

Terminado el apéndice de rústica y pecuaria para 1915, se halla de manifiesto por término de quince días, á contar desde esta fecha, para oír reclamaciones.

Quintana del Marco 9 de Junio de 1914.—El Alcalde, *Pascual Vivas*.

Alcaldía constitucional de La Pola de Gordón

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, los apéndices al amillaramiento para rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base para la formación de los respectivos repartimientos en el año de 1915.

La Pola de Gordón 12 de Junio de 1914.—El Alcalde, *Manuel Abastas*.

Alcaldía constitucional de Val de San Lorenzo

Terminado el apéndice al amillaramiento por rústica y pecuaria, que ha de servir de base al reparto para el año próximo de 1915, queda expuesto al público por quince días en la Secretaría municipal, á fin de oír reclamaciones.

Val de San Lorenzo 12 de Junio de 1914.—El Alcalde, *Martín Alonso*.

Alcaldía constitucional de San Pedro de Bercianos

Este Ayuntamiento, en unión de la Junta pericial y Municipal, acordó verificar la medición del terreno rústico del mismo, para verificar el correspondiente catastro; y no habiendo en este Ayuntamiento Agrimensor para verificarlo, se acordó anunciarlo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los que se hallen con título de Agrimensor, y deseen hacer dicha medición, puedan presentarse ante esta Corporación en el término de quince días, con el fin de verificar el correspondiente contrato y dar principio á la medición, según el acuerdo entre partes.

San Pedro de Bercianos 9 de Junio de 1914.—El Alcalde, *Segundo Castellanos Cabero*.

Alcaldía constitucional de Regueras de Arriba y Abajo

Se hallan confeccionados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base al repartimiento de la contribución territorial rústica y pecuaria para el año de 1915, y puestos de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días para oír reclamaciones.

Regueras de Arriba 14 de Junio de 1914.—El Alcalde, *Eras Lobato*.

Alcaldía constitucional de Noceda

Se hallan expuestos al público para oír reclamaciones, los apéndices al amillaramiento de rústica y urbana para 1915, por el término reglamentario.

Noceda 8 de Junio de 1914.—El Alcalde, *Francisco Gómez*.

JUZGADOS

Requisitoria

Una tal Carmen, cuyas demás circunstancias se ignoran, quinquillera, que es baja; viste de luto; la falta un pedazo de nariz; la acompañan un hombre algo fuerte, una anciana, cuatro niños y una niña, cuyo domicilio se ignora, procesada por expención de un billete del Banco de 50 pesetas; falso que en 20 de Abril entregó, á un comerciante de Due-

ñas, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, para notificarla el auto de procesamiento y ser reducida á prisión; bajo apercibimiento de que si no comparece, será declarada rebelde.

Dada en Palencia á 6 de Junio de 1914.—Isidro de Castejón.—El Secretario Judicial, *Marcel Fernández Salomón*.

Don Gregorio Valladares Mateo, Juez municipal de La Erquina.—En providencia dictada en el día de esta fecha, en autos de ejecución de sentencia, á instancia de D. Cástor Bañuelos Curiel, vecino de La Erquina, contra D. Ángel Montes Rupérez, de la misma vecindad, (h y se ignora su paradero), sobre pago de ochenta y una pesetas y ochenta y cinco céntimos, se sacan á pública subasta, por segunda vez, por no haber solicitantes ó postores en la primera, y habiendo hecho uso el ejecutante del derecho que le concede el artículo mil quinientos cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se anuncian por término de ocho días, los bienes siguientes:

Una finca urbana, y terreno al pie de la misma, situada en la estación de La Erquina, que linda al Este, terreno común; Sur, finca rústica perteneciente á la Compañía del Ferrocarril Hullero; Oeste, con otra de Ignacio García, y Norte, otra de Manuel Puente, vecinos de La Erquina; tasada, según manifestación de peritos prácticos, en la cantidad de setecientos cincuenta pesetas (750), de propiedad de Ángel Montes Rupérez; cuyos bienes se han sido embargados, y se venden para pagar á D. Cástor Bañuelos Curiel, la cantidad indicada, y las costas; debiendo celebrarse el remate el día veinte del actual, á la hora de las catorce, en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en La Erquina.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; teniendo en cuenta lo dispuesto en el citado artículo mil quinientos cuatro, y sin que antes se haya consignado el diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta.

En La Erquina á doce de Junio de mil novecientos catorce.—El Secretario, *Nicasio Rodríguez*.—V.º B.º El Juez, *G. Valladares*.

Don Tomás Luengo Rodríguez, Juez municipal de Benavides de Orbigo.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que luego se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«Sentencia.—Juez: D. Tomás Luengo Rodríguez; Adjuntos: don José Calvo Rubio y D. Simón García Fernández.—En la villa de Benavides de Orbigo, á tres de Junio de mil novecientos catorce; el Tribunal municipal, compuesto de los señores del margen: habiendo visto y oído el presente juicio verbal civil, seguido entre partes: de una, como demandante, D. Lorenzo González Antón, vecino de Turcia, en nombre y con poder de D. Antonio Escudero Escudero, vecino de Benavides, y de la otra, como demandado, D. Antonio Cuervo Majo, y su mujer doña Emilia García, vecinos que fueron de Benavides y de ignorado paradero en la actualidad, y D.^a Jesusa Juárez García y D. Angel Villamañán Mielgo, vecinos de esta villa, el último en representación de su hijo menor de edad José Villamañán, los dos primeros como deudores, y los dos segundos como herederos de D. José Majo Vieira, fiador de aquéllos, sobre reclamación de cantidad;

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á D. Antonio Cuervo Majo, y á su mujer D.^a Emilia García, á que satisfagan á D. Lorenzo González Antón, ó á su poderdante, D. Antonio Escudero Escudero, la cantidad de trescientas setenta y cinco pesetas, más el seis por ciento anual de dicha cantidad, desde el siete de Marzo de mil novecientos ocho á la fecha en que se verifique el pago, y en caso de insolvencia, condenamos á D.^a Jesusa Suárez García y á D. Angel Villamañán Mielgo, este último en representación de su hijo menor de edad José Villamañán, como herederos de don José Majo Vieira, al pago de ciento veinticinco pesetas, más el rédito legal correspondiente á dicha cantidad, condenando asimismo á todos los demandados al pago de las costas de este juicio y á las dietas de apoderado devengadas por D. Lorenzo González. Haciéndose saber á D. Antonio Escudero que en el término de quince días presente en la oficina liquidadora, la obligación que obra en autos para la exacción del impuesto de derechos reales.—Así por esta nuestra sentencia, que notificaré á las partes en forma legal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Luengo.—Simón García.—José Calvo.»

Corresponde á la letra con su original. Y para que sirva de notificación á los demandados Antonio Cuervo y á su mujer Emilia García,

por su rebeldía, se hace la presente inserción.

Benavides á cuatro de Junio de mil novecientos catorce.—Tomás Luengo.—P. S. M.: El Secretario habilitado, Miguel de la Roche.

Don Tomás Luengo Rodríguez, Juez municipal de esta villa de Benavides.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que luego se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Benavides, á seis de Junio de mil novecientos catorce; el Tribunal municipal de la misma, compuesto de los señores D. Tomás Luengo Rodríguez, Juez, y de los Adjuntos, don Simón García Fernández y D. José Calvo Rubio, habiendo visto y oído este juicio verbal civil, seguido entre partes: de una, como demandante, D. Lorenzo González Antón, vecino de Turcia, en nombre y con poder de D. Antonio Escudero Escudero, vecino de Benavides, y de la otra, como demandados, D. Antonio Cuervo Majo y su mujer D.^a Emilia García Cordero, vecinos que fueron de esta villa, y de ignorado paradero en la actualidad, declarados rebeldes en estas actuaciones, sobre reclamación de cantidad;

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos, en su rebeldía, á D. Antonio Cuervo Majo y á su mujer D.^a Emilia García Cordero, vecinos que fueron de Benavides, á que satisfagan á D. Lorenzo González Antón ó á su poderdante don Antonio Escudero Escudero, la cantidad de doscientas cinco pesetas y setenta y cinco céntimos, con más el interés legal del seis por ciento anual de esta cantidad, desde el siete de Marzo del año de mil novecientos ocho, á las dietas de apoderado devengadas por el D. Lorenzo González y al pago de las costas causadas y que se causen en este juicio. Hágase saber á D. Antonio Escudero que en el plazo de quince días presente en la oficina liquidadora, el documento privado soldo á estos autos, para la exacción del impuesto de los derechos reales.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará á las partes, y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los rebeldes, uniéndose á los autos un ejemplar del en que se haga la inserción, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Luengo. Simón García.—José Calvo.»

Y para que tenga efecto la cita-

ción de los demandados ausentes, D. Antonio Majo y D.^a Emilia García, ausentes, expldo la presente en Benavides á ocho de Junio de mil novecientos catorce.—Tomás Luengo.—P. S. M.: El Secretario habilitado, Miguel de la Roche.

Juzgado municipal de Posada de Valdeón

En virtud de providencia de esta fecha del Sr. Juez municipal de esta villa, dictada en las diligencias de ejecución de sentencia del juicio verbal seguido por Lucas Burón Díez, contra su hermana María Burón Díez, se sacan á pública subasta, los siguientes bienes:

1.^o Una casa, sita en el pueblo de Santa Marina de Valdeón, en la que vive la citada demandada, cubierta de feja que mide 58 metros de superficie, poco más ó menos, y linda derecha entrando, prado de herederos de Eusebio Díez Pasquera; izquierda, otra cuadra de Juan Burón Fernández; espalda, la Peña de sobre el «cuello», y frente camino real; tasada en mil pesetas.

2.^o Una tierra, en Jucasin, de tres celemines, ó sea 6 áreas, próximamente: linda S., otra de herederos de Tomás Rojo; M. y N., otra de Hilario Compadre, y P., pared que la sostiene; tasada en treinta pesetas.

3.^o Otra, en los «collares», de tres celemines, ó sea 6 áreas, próximamente: linda S., otra de Hilario Compadre; M., paredón que la sostiene; P., otra de Antonia Rojo, y N., otra de herederos de Agapito Peña; en treinta pesetas.

4.^o Un prado, en Pandiello, de cinco celemines, ó sea 9 áreas y 70 centiáreas, próximamente: linda S. P. y N., terreno común, y M., otra de herederos de Agapito Peña; en veinticinco pesetas.

Cuyos bienes, que han sido embargados como de propiedad de la citada demandada María Burón Díez, se hallan valorados, en junto, en 1.085 pesetas; estando de manifiesto en los puntos designados y deslindados; debiendo celebrarse el remate el día quince de Julio próximo, y hora de las diez de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en Posada.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los que quieran interesarse en la subasta; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y sin que previamente se consigne en la mesa del Juzgado, ó el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta.

En Posada de Valdeón á cuatro de Junio de mil novecientos catorce.—Ante mí: Gabriel Alonso M.,

Secretario.—V.^o B.^o: Hilario Compadre.

Don Mariano Fernández Fernández, Juez municipal de Villazanzo.

Hago saber: Que por providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio verbal civil á instancia de D. Anastasio Fernández Novoa, vecino de Villavelasco, de este término municipal, contra D. Cesáreo González y González, de la misma veclndad, sobre pago de ciento catorce pesetas al primero, se sacan á pública subasta, las fincas siguientes:

1.^a Una finca rústica, en Trasberrojo, término de Villavelasco, de cabida treinta y ocho áreas y cincuenta y dos centiáreas: linda al Oriente, Isidoro Díez; Mediodía, lindera gorda; Poniente, Lázaro Ramos, y Norte, Julián Fernández; valorada en 90

2.^a Otra tierra, á Puente Briones, término de Villavelasco, de cabida diecinueve áreas y cincuenta y seis centiáreas, trigo, mitad de pradería: linda Oriente, Mediodía y Poniente, reguera, y Norte, Victoriana Fernández; valorada en 45

3.^a Otra tierra, á la Nava de Abajo, de cabida ocho áreas y cincuenta y seis centiáreas, trigo: linda Oriente, reguera; Mediodía, Cesáreo García, y Norte, Julián Fernández, y Poniente, Estaquía Caballero; valorada en 125

4.^a Otra, á la Nava de Abajo, término de Villavelasco, de cabida ocho áreas y cincuenta y seis centiáreas, trigo: linda Norte, Juan Delgado, Oriente, Román García; Mediodía, Nazario Díez, y Poniente, reguera; valorada en 80

5.^a Otra, en dicho pago, de cabida doce áreas y ochenta y cuatro centiáreas, centenal: linda Oriente, reguera; Mediodía, Martín García; Poniente, monte, y Norte, Fernando Novoa; valorada en 15

6.^a Un pedazo de cuadra, sito en el casco del pueblo de Villavelasco, calle la Ronda, sin número, de planta baja y cuartoneja de roble en el cuarto alto, con su patio: linda de Oriente, Gertrudis Ballo; Mediodía, calle; Poniente, herederos de Francisco Mantilla, y Norte, Isaias Cuesta; valorada en 75

El remate tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en Villazanzo, á las trece del día dos de Julio próximo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y consignando previamente los licitadores sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta; no constan títulos de propiedad, conformándose el comprador con certificación del acta de remate y consignación del precio ó suplirlos á su costa.

Dado en Villazanzo á doce de Ju-

nio de mil novecientos catorce.—
Mariano Fernández.—P. S. M.: El
Secretario, Román López.

ANUNCIOS OFICIALES

Suárez Gutiérrez (Antonio), hijo de Santiago y de Valentina, natural de Cuevas, Ayuntamiento de Carrocera, provincia de León, estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, cuyas señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en su pueblo, Ayuntamiento de Carrocera, provincia de León, procesado por faltar á concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, de guarnición en esta plaza, D. Aquilino Suárez Argüelles; bajo

apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León á 7 de Junio de 1914.—Aquilino Suárez.

Fidalgo Matas (Antonio), hijo de Angel y de Bibiana, natural de Pobladora, Ayuntamiento de Igueña, provincia de León, estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, de 1,620 metros, cuyas señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en su pueblo, Ayuntamiento de Igueña, provincia de León, procesado por faltar á concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, de guarnición en esta plaza, D. Aquilino Suárez Argü-

elles; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León á 6 de Junio de 1914.—Aquilino Suárez.

Taladriz Meléndez (Emilio), hijo de Francisco y de Leonor, natural de La Cueta, Ayuntamiento de Cabrillanes, provincia de León, estado soltero, profesión labrador, de 22 años de edad, de 1,630 metros de estatura, cuyas señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en su pueblo, Ayuntamiento de Cabrillanes, provincia de León, procesado por faltar á concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, de guarnición en esta plaza, D. Aquilino Suárez Argü-

elles; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León á 7 de Junio de 1914.—Aquilino Suárez.

González Puerto (Antonio), hijo de Vicente y de Josefa, natural de Cacabelos, Ayuntamiento de Cacabelos, provincia de León, estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, de 1,624 metros de estatura, cuyas señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en su pueblo, Ayuntamiento de Cacabelos, provincia de León, procesado por faltar á concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, de guarnición en esta plaza, D. Aquilino Suárez Argüelles; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Dado en León á 9 de Junio de 1914.—Aquilino Suárez.

CAPITAL DE LEON

AÑO DE 1914

MES DE MAYO

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1).	2
2 Tifo exantemático (2).	2
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4).	2
4 Viruela (5).	2
5 Sarampión (6).	2
6 Escarlatina (7).	2
7 Coqueluche (8).	2
8 Difteria y crup (9).	2
9 Gripe (10).	2
10 Cólera asiático (12).	2
11 Cólera nostras (13).	2
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	1
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29)	4
14 Tuberculosis de las meninges (30)	4
15 Otras tuberculosis (31 á 35)	4
16 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	4
17 Meningitis simple (61)	4
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65)	4
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79)	6
20 Bronquitis aguda (89)	3
21 Bronquitis crónica (90)	3
22 Neumonía (92)	3
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 á 98)	1
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103)	1
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104)	1
26 Apendicitis y tiflitis (108)	1
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109)	1
28 Cirrosis del hígado (113)	1
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120)	1
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 á 132)	1
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137)	1
32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141)	1
33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151)	1
34 Senilidad (154)	1
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 á 186)	1
36 Suicidios (155 á 163)	1
37 Otras enfermedades (20 á 27, 36, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 á 118, 121 á 127, 133, 142 á 149, 152 y 153)	8
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 á 189)	3
TOTAL.....	42

León 9 de Junio de 1914.—El Jefe de Estadística interino, Raimundo Sastre.

CAPITAL DE LEON

AÑO DE 1914

MES DE MAYO

Estadística del movimiento natural de la población

Población.....	18 805		
NÚMERO DE HECHOS.	Absolute.....	Nacimientos (1)..... 60	
		Defunciones (2)..... 42	
		Matrimonios..... 17	
Por 1.000 habitantes	Natalidad (3).....	3,19	
		Mortalidad (4).....	2,25
		Nupcialidad.....	0,91
NÚMERO DE NACIDOS.	Vivos.....	Varones..... 32	
		Hembras..... 28	
		Legítimos..... 43	
	Ilegítimos..... 17		
	Expósitos.....	17	
	TOTAL.....	60	
MUELTOS.....	Legítimos.....	>	
	Ilegítimos.....	>	
	Expósitos.....	>	
	TOTAL.....	>	
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Varones.....	29	
	Hembras.....	20	
	Menores de 5 años.....	16	
	De 5 y más años.....	26	
	En hospitales y casas de salud.....	11	
	En otros establecimientos benéficos.....	5	

León 9 de Junio de 1914.—El Jefe de Estadística interino, Raimundo Sastre.

(1) No se incluyen los nacidos muertos.

Se consideran nacidos muertos los que acen ya muertos y los que viven menos de veinticuatro horas.

(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.

(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.

(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

(5) No se incluyen los nacidos muertos.

Imprenta de la Diputación provincial